



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9005

16/02/2017

20670

AUTOR/A: GARCÍA EGEA, Teodoro (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, ha procedido a regular las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

Un consumidor que autogenera su propia energía no paga ni el coste de producir la energía al no tener que comprarla de la red, ni los impuestos asociados. Y siempre y cuando no sea una instalación totalmente aislada de la red, sí debe pagar los costes regulados del sistema y sus impuestos correspondientes, de la misma manera que el resto de consumidores.

En el supuesto de que los autoconsumidores no contribuyeran a los costes regulados del sistema (redes, renovables, compensación extrapeninsular, deuda...), estos costes deberían repartirse entonces entre el resto de consumidores que no autoconsumen, elevando así su factura.

Esta regulación permite que un consumidor que decida autogenerar su propia energía (autoconsumo) no pagará por ésta, pero sí deberá hacerlo por los costes del sistema, de la misma manera que el resto de consumidores.

El Real Decreto mencionado, ha establecido unos requisitos mínimos para garantizar la seguridad del sistema eléctrico y la gestión eficaz de las redes de manera que la electricidad generada sea igual al consumo, al no poder ser almacenada.

En cuanto a los posibles efectos en “ahorro de energía” y el “favorecimiento de la eficiencia” la regulación contenida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece, con carácter general, la obligación de las instalaciones de autoconsumo de contribuir a la financiación de los costes y servicios del sistema en la misma cuantía que el resto de los consumidores. No obstante, se prevén en el artículo 9.3 y en la Disposición Transitoria novena, excepciones para los casos en los que el autoconsumo suponga una reducción de costes para el sistema. Así, indica el citado precepto que:



“El Gobierno podrá establecer reglamentariamente reducciones en dichos peajes, cargos y costes en los sistemas no peninsulares, cuando las modalidades de autoconsumo supongan una reducción de los costes de dichos sistemas.

Asimismo, de forma excepcional y siempre que se garantice la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema, con las condiciones que el Gobierno regule, se podrán establecer reducciones de peajes, cargos y costes para determinadas categorías de consumidores de baja tensión de la modalidad de suministro con autoconsumo. En todo caso, tanto la potencia máxima contratada de consumo como la instalada de generación no serán superiores a 10 kW”.

De este modo, el principio por el que todos los consumidores deben contribuir de igual manera a los costes generales del sistema, ha sido modulado con objeto de garantizar la equidad del sistema en su conjunto estableciéndose algunas excepciones en relación a los costes que pagan los autoconsumidores:

- Para los consumidores en las islas, se establece una reducción del pago de los costes del sistema y de los de respaldo por la energía autoconsumida ya que el autoconsumo permite reducir el coste de generación en estos territorios suponiendo un ahorro para el conjunto de los consumidores. La pérdida de ingresos se ve por tanto más que compensada por la reducción de costes que supone el autoconsumo en estos territorios.
- Los consumidores conectados en baja tensión cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW estarán exentos del pago de los costes del sistema y de los de respaldo por la energía autoconsumida.
- Las instalaciones de cogeneración existentes están exentas del pago de los costes del sistema y de los de respaldo por la energía autoconsumida hasta finales del año 2019.

Madrid, 28 de noviembre de 2017

